



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 3 de marzo de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA
CREACIÓN DE LA COMISIÓN DEL ESTADO DE
MÉXICO PARA PONER FIN A LA VIOLENCIA
CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN,
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS
COMISIONES DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO.

Tomo
CCIII
Número

40

SECCIÓN SÉPTIMA

Número de ejemplares impresos:

400

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



Gobierno del Estado de México
Secretaría General de Gobierno
Secretaría Ejecutiva



SIPINNA
SISTEMA DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES DEL
ESTADO DE MÉXICO

EI SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 4, 6, 19, 34, 35, 36 Y 39 DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO DE LAS NACIONES UNIDAS, ARTÍCULO 5, PÁRRAFOS PRIMERO Y VIGÉSIMO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ARTÍCULOS 2 FRACCIONES I, II Y VI, 21 FRACCIÓN I, 26, 27, 28, 29, 30, 99 Y 100 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, en su Segunda Sesión establece la Comisión para poner fin a toda forma de violencia contra las Niñas, Niños y Adolescentes, mediante el Acuerdo 06/2016, la cual fue instalada el pasado 15 de diciembre y es coordinada por la Comisión Nacional de Seguridad (CNS).
2. En la LI Reunión Ordinaria de la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO), llevada a cabo el 18 de noviembre de 2016 en la Ciudad de Oaxaca, se aprueba el acuerdo "10 compromisos por la niñez y la adolescencia en las entidades", el cual establece en el numeral tres: "Puesta en marcha del mecanismo estatal para poner fin a la violencia contra la niñez".
3. La Comisión, para poner fin a toda forma de violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes, llevará a cabo un plan de trabajo de acuerdo con la metodología que propuso la Organización Mundial de la Salud, como herramienta de la Alianza Global, INSPIRE, que consiste en siete estrategias para prevenir y combatir la violencia contra los niños y adolescentes en todos los niveles (1. Aplicación y vigilancia del cumplimiento de las leyes, 2. Normas y valores, 3. Entornos seguros, 4. Apoyo a los padres y a los cuidadores, 5. Ingresos y fortalecimiento económico, 6. Servicios de respuesta y apoyo, y 7. Educación y aptitudes para la vida).
4. En 2016, México participó en la Conferencia Mundial de Alto Nivel "Hacia una niñez sin castigo corporal", cuyo principal objetivo fue compartir estrategias para prohibir el castigo corporal que afecta a niñas, niños y adolescentes en todos los ámbitos, revisar los retos legales existentes en la materia, así como acordar métodos de cooperación entre los Estados para lograr su prevención y prohibición universal.
5. México se sumó a las Declaraciones de Acción surgidas de las Cumbres contra la explotación sexual infantil en línea, conocidas como Cumbres "WeProtect" celebradas en Londres (2014) y Abu Dabi (2015), así como a la iniciativa Alianza Global contra la Explotación Sexual de Niños en Línea, las cuales, en 2016 se fusionaron bajo el nombre de "Alianza Global WePROTECT para Eliminar la Explotación Sexual Infantil en Línea".
6. En México, la violencia que afecta a la niñez se refleja no sólo en crímenes físicos, también en crímenes en línea, como lo indica el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2015 y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI): en 2014 hubo 116,518 niñas, niños y adolescentes víctimas de crimen, mientras que en 2015, 805 niñas, niños y adolescentes fueron víctimas de homicidio. Y las niñas, niños y adolescentes que utilizan internet, y que por tanto son susceptibles de crímenes en línea como violencia y explotación sexual, cada día va en aumento, ya que el 12% de los usuarios de internet en 2015 tenían entre 6 y 11 años de edad y el 19%, entre 12 y 17 años, de acuerdo con cifras de INEGI.
7. El Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, en las Observaciones Finales sobre los exámenes periódicos Cuarto y Quinto con fecha 3 de julio de 2015, recomendó a México llevar a cabo las acciones de prevención, protección, atención, reintegración e indemnización de niñas, niños y adolescentes, víctimas de todas las formas de violencia, incluidas la violencia doméstica, la tortura, la explotación y abuso sexual, el castigo corporal entre otras.

Asimismo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, ratificada por el Estado Mexicano el 21 de septiembre de 1990, se establece que los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos a los niños en dicha Convención.

SEGUNDO. Que de acuerdo con los artículos 6, 19, 34, 35, 36 y 39 de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, el Estado está comprometido a reconocer y proteger a la Niñez y Adolescencia contra toda forma de violencia, así como a adoptar medidas para promover la recuperación física, psicológica y la reintegración social de toda niña, niño y adolescente víctima de actos de abuso, maltrato, abandono, tortura o conflictos armados, con la finalidad de garantizar sus derechos, en un ambiente que fomente la salud, la dignidad y el respeto de sí mismo, para lograr un sano desarrollo integral.

TERCERO. Que en 2002, México ratificó los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño, comprometiéndose a adoptar medidas para proteger y asistir a los niños que han sido víctimas de la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía, la venta de niños, así como la participación de niños en los conflictos armados, y combatir, penalizar y cooperar para la búsqueda y enjuiciamiento de los culpables.

CUARTO. Que en el año 2006, fue presentado un estudio ante la Asamblea General de Naciones Unidas sobre violencia contra los Niños (A/61/299), en el que se estimó que la violencia contra la niñez y adolescencia, incluye tanto aspectos físicos, como psicológicos y afecta a todos los sectores sociales.

QUINTO. Que el Comité de los Derechos del Niño en su Observación General No.13 (2011) con relación al artículo 19 de la Convención de los Derechos del Niño incita a los Estados Partes a asumir sus responsabilidades para con los niños, no sólo a nivel nacional, sino estatal y municipal, y adoptar medidas legislativas, administrativas, judiciales, sociales y educativas en un marco de coordinación para prevenir y combatir de manera integral, toda forma de violencia que afecta a la niñez.

SEXTO. Que en julio de 2016, el Estado Mexicano se comprometió a participar en la iniciativa de la Alianza Global para poner fin a la Violencia contra la Niñez como un País Pionero, cuyo objetivo es impulsar una política de Estado centrada en hacer efectivo el derecho a una vida libre de violencia, dentro de este marco implementará cuatro estrategias prioritarias: 1. El fortalecimiento del Sistema Nacional y los Sistemas Estatales de Protección Integral, 2. Fortalecimiento de la Procuraduría de Protección Especial Federal y Estatales, 3. Datos e Indicadores y 4. Entornos seguros.

SÉPTIMO. Que el artículo 5, párrafos primero y vigésimo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que en el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la propia Constitución del Estado de México y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece. Asimismo, señala que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

OCTAVO. Que con fecha 7 de mayo de 2015 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, la cual tiene por objeto garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dicha Ley y las leyes vigentes que con fundamento en ellas emanen.

NOVENO. Que el Título Segundo, Capítulo Octavo de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, reconoce el derecho de las niñas, niños y adolescentes a vivir una vida libre de violencia y a la integridad personal; para ello las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán adoptar las medidas necesarias para que niñas, niños y adolescentes vivan en contextos familiares, vecinales, escolares y estatales, libres de violencia.

DÉCIMO. Que el artículo 21 fracción I, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, establece que las autoridades estatales y municipales deberán transversalizar la perspectiva de género en todas sus actuaciones, con el fin de garantizar la igualdad sustantiva entre niños, niñas y adolescentes.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 99 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México establece que para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Sistema Estatal de Protección Integral podrá constituir comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas.

DÉCIMO SEGUNDO. Que derivado de los acuerdos de la Segunda Sesión del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, se aprobó el Acuerdo 006/ENE/2017 por el que se determina la creación de la Comisión para poner fin a la violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes.

Por lo antes expuesto, se adopta el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN DEL
ESTADO DE MÉXICO PARA PONER FIN A LA VIOLENCIA
CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

PRIMERO. Se aprueba la creación de la Comisión del Estado de México para poner fin a la violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes, que tendrá carácter permanente y cuyo objetivo primordial será articular las principales iniciativas de prevención y medidas de reparación del daño, con la finalidad de que las instituciones que la integran, en el ámbito de sus competencias, implementen, apliquen, coordinen, articulen, promuevan y den seguimiento a las medidas para erradicar todas las formas de violencia que afectan a niñas, niños y adolescentes.

SEGUNDO. Las instituciones estatales que conformarán la citada Comisión, de acuerdo al ámbito de sus atribuciones, serán las instituciones públicas con competencia en la materia y las pertenecientes al Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, en particular:

I. Poder Ejecutivo Estatal:

1. Secretaría General de Gobierno, a través de:

- a)** La Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana.
- b)** El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- c)** La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México.
- d)** El Consejo Estatal de Población.

2. Secretaría de Educación.

3. Secretaría de Salud.

4. Secretaría del Trabajo.
 5. Secretaría de Desarrollo Social, a través de:
 - a) El Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social.
 - b) El Instituto Mexiquense de la Juventud.
 - c) El Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.
 6. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, a través de:
 - a) La Procuraduría de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.
 7. Consejería Jurídica del Estado de México.
 8. Sistema de Radio y Televisión Mexiquense.
 9. Secretaría de Finanzas.
 10. Secretaría de Cultura.
- II. Poder Legislativo del Estado de México:
1. La Diputada Presidenta de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos.
 2. La Diputada Presidenta de la Comisión Legislativa para la Igualdad de Género.
 3. El Diputado Presidente de la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte.
- III. Poder Judicial del Estado de México, a través de:
1. La Unidad de Igualdad y Derechos Humanos.
 2. El Tribunal de Alzada Especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
- IV. Las Delegaciones Federales en el Estado de México de:
1. La Secretaría de Relaciones Exteriores.
 2. El Instituto Nacional de Migración.
 3. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
 4. Secretaría de Comunicaciones y Transportes
- V. Un representante de mando superior de los Organismos Públicos siguientes:
1. Fiscalía General de Justicia del Estado de México.
 2. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
 3. Instituto Electoral del Estado de México.

TERCERO. La Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, será la instancia coordinadora de esta Comisión, se regirá por los Lineamientos para la Integración, Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y podrá integrar a otras dependencias o unidades administrativas del Gobierno del Estado, así como a instituciones privadas, organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil que considere pertinentes, para participar en el desarrollo de los trabajos correspondientes.

CUARTO. La Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, ejercerá la función de Secretaría Técnica de esta Comisión, de conformidad a los Lineamientos para la Integración, Organización y Funcionamiento de las Comisiones del propio Sistema.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquense el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil diecisiete.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y
PRESIDENTE DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

**SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO
MTRA. OLGA PÉREZ SANABRIA
(RÚBRICA).**



Gobierno del Estado de México
Secretaría General de Gobierno
Secretaría Ejecutiva



SIPINNA
SISTEMA DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES DEL
ESTADO DE MÉXICO

El Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 99 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, 18 del Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, en su pilar denominado “Gobierno Solidario” establece que la política social debe brindarse a los sectores de la población que ante las características que presentan, requieren una atención focalizada que genere movilidad social y desarrollo humano. Que entre estos grupos se considera a las niñas, niños y adolescentes, específicamente aquellos en situaciones de vulnerabilidad, debiendo atender de manera efectiva sus necesidades, a través de una política social que impulse el reconocimiento, promoción y desarrollo de los derechos humanos de la niñez y adolescencia, con el objetivo principal de garantizar su dignidad, orientando al logro del pleno desarrollo y a la igualdad de sus oportunidades y derechos.

Que el 7 de mayo de 2015, se publicó en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, cuyo objeto es garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y las leyes vigentes que con fundamento en ellas emanen.

Que uno de los aspectos que regula la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, es reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, y promover, garantizar y proteger el pleno ejercicio y goce de los derechos humanos, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, considerando los derechos y obligaciones de quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda y custodia, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y el interés superior de ellos.

Que para dar cumplimiento a los aspectos que regula la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, mediante acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 23 de junio de 2016, se crea el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, como la instancia encargada de impulsar, colaborar, gestionar y coadyuvar al desarrollo de políticas, programas y estrategias en favor de la salvaguarda del interés superior de la niñez, con la finalidad de proteger de forma integral los derechos de niñas, niños y adolescentes de la Entidad.

Que el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México tiene entre sus atribuciones la de integrar a los sectores público, social y privado en la definición e instrumentación de políticas para la garantía y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, y

Que para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y su Reglamento facultan al Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México para constituir comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas, para lo cual deberá emitir para su integración, organización y funcionamiento.

Que derivado de los acuerdos de la Segunda Sesión Ordinaria del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, mediante acuerdo 007/ENE/2017 se aprobaron los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la integración, organización y funcionamiento de las Comisiones permanentes o transitorias creadas por el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

SEGUNDO. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. Comisiones: A las Comisiones permanentes y/o transitorias creadas por el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- II. Consejo Consultivo: Al Órgano Consultivo del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, a que se refiere la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y su Reglamento.
- III. Coordinación: A la figura de cada Comisión conformada por uno o varios integrantes del sector público y que presidirán los trabajos de la misma.
- IV. Ley: A la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- V. Lineamientos: A los Lineamientos para la integración, organización y funcionamiento de las Comisiones creadas por el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- VI. Manual: Al Manual de Organización y Operación del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

- VII. Recomendaciones: A las sugerencias en materia de política pública y del actuar legislativo, para que sean implementadas por las y los integrantes del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y/o dependencias de la Administración Pública Estatal.
- VIII. Reglamento: Al Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- IX. Secretaría Ejecutiva: A la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- X. Sistema Estatal de Protección Integral: Al Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- XI. Sistemas Municipales: Al Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de cada Municipio.
- XII. Sistema Nacional: Al Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.
- XIII. Ley General: A la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- XIV. Secretario Técnico: Al Secretario Técnico de cada Comisión.

TERCERO. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las y los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral, así como para las y los integrantes de las Comisiones que sean creadas.

CUARTO. Corresponde a la Secretaría Ejecutiva, la interpretación para efectos administrativos de los presentes Lineamientos.

QUINTO. Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la Ley, su Reglamento y el Manual, las y los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral tendrán las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la provisión de insumos necesarios para el desarrollo de las funciones de las Comisiones.
- II. Identificar situaciones o asuntos relacionados con los derechos de niñas, niños y adolescentes a los que se les deba dar atención particular o específica, con la finalidad de proponer la creación o intervención de las Comisiones.
- III. Facilitar el intercambio de información que requieran las Comisiones para su funcionamiento.
- IV. Participar en el desarrollo de las actividades de las Comisiones.
- V. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o las que sean solicitadas por la Secretaría Ejecutiva para el debido cumplimiento de los objetivos de las Comisiones.

SEXTO. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley, su Reglamento y el Manual, la Secretaría Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar en la identificación de situaciones o asuntos relacionados con los derechos de niñas, niños y adolescentes a los que se les deba dar atención particular o específica, con la finalidad de proponer la creación o intervención de las Comisiones.
- II. Proponer mecanismos de colaboración entre las y los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral y entre los sectores públicos, social y privado para el buen desarrollo de las Comisiones.
- III. Solicitar a las Comisiones la integración de asuntos o temas a tratar en el orden del día de sus sesiones, cuando lo considere necesario.
- IV. Dar seguimiento a las recomendaciones que emitan las Comisiones.
- V. Presentar al Sistema Estatal de Protección Integral los informes, recomendaciones de política general y demás opiniones, recomendaciones e informes emanadas de las Comisiones Permanentes o Transitorias, para lo cual, de considerarlo necesario, podrá realizar propuestas de acuerdos, resoluciones o encomiendas para que sean votadas por el Sistema Estatal de Protección Integral, a fin de que coadyuven en la atención de las situaciones críticas y de urgencia que afecten el respeto y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- VI. Coadyuvar con la coordinación de cada Comisión en los trabajos emprendidos por ésta dentro del ámbito de sus atribuciones, para la ejecución de los acuerdos adoptados.
- VII. Coordinar el intercambio de información entre las Comisiones y las Secretarías Ejecutivas u homólogos de los Sistemas Municipales.
- VIII. Brindar asistencia a las Comisiones en los procesos de consulta y participación que lleven a cabo con niñas, niños y adolescentes.
- IX. Facilitar el intercambio de información entre las Comisiones, así como con otros espacios de interlocución creados por las instancias del Estado Mexicano.
- X. Solicitar a la coordinación de las Comisiones la información necesaria para la elaboración de los informes que deban presentarse al Sistema Estatal de Protección Integral.
- XI. Coordinar la sistematización y la compilación del trabajo desarrollado por las Comisiones y los acuerdos e informes que se deriven de ellas.
- XII. Gestionar la publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, los acuerdos emitidos por el Sistema Estatal de Protección Integral, mediante los cuales se creen Comisiones en términos de lo establecido por el artículo 99 de la Ley.
- XIII. Procurar el desarrollo de las funciones de las Comisiones, sin perjuicio de los apoyos que puedan otorgar o conceder las y los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral.
- XIV. Las demás que sean necesarias para el correcto funcionamiento de las Comisiones.

SÉPTIMO. La calidad como integrante de las Comisiones será honorífica, por lo que no serán retribuidos económicamente.

OCTAVO. Cada una de las Comisiones deberá considerar de ser posible, por lo menos una consulta o un proceso de participación con niñas, niños y adolescentes, en cada temática que atiendan.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y TRANSITORIAS

NOVENO. Para el cumplimiento del Manual, las Comisiones a que se refiere el presente capítulo podrán:

- I. Analizar la situación objetivo de su creación.
- II. Acordar e implementar acciones, instrumentos, políticas, procedimientos o servicios para atender la situación específica de manera coordinada.
- III. Emitir recomendaciones al Sistema Estatal de Protección Integral.

DÉCIMO. Las Comisiones Permanentes son instancias especializadas de apoyo al Sistema Estatal de Protección Integral, creadas para la atención de situaciones críticas de derechos de niñas, niños y adolescentes que, en tal caso, deriven de problemas estructurales del funcionamiento de las instituciones públicas en diferentes niveles y que por lo tanto requieren la articulación o reforzamiento de acciones.

DÉCIMO PRIMERO. Las Comisiones Transitorias son instancias especializadas de apoyo al Sistema Estatal de Protección Integral, creadas con carácter temporal para la atención de situaciones de urgencia que afecten el respeto y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes y que por su importancia requieran una intervención inmediata por parte de las instituciones públicas.

Una vez atendida y superada la situación de urgencia, este tipo de comisiones podrán disolverse por acuerdo del Sistema Estatal de Protección Integral, sin perjuicio de las demás causales establecidas por el Lineamiento Cuadragésimo.

Los trabajos que hayan derivado de las Comisiones Transitorias que se disuelvan, podrán ser retomados por la Secretaría Ejecutiva a efecto de que ésta realice propuestas al Sistema Estatal de Protección Integral sobre posibles acciones de seguimiento.

DÉCIMO SEGUNDO. El Sistema Estatal de Protección Integral, previa consulta por parte de la Secretaría Ejecutiva, podrá acordar que los trabajos de Comisiones, Comités, Grupos de Trabajo u otros Órganos Colegiados preexistentes, que tengan una formalidad normativa o que estén realizando trabajos articulados o colegiados de facto, se constituyan como Comisiones Permanentes o Transitorias, o bien establezcan mecanismos que permitan articular sus trabajos con los del Sistema Estatal de Protección Integral.

A efecto de lograr una mayor coordinación, en cualquiera de los supuestos descritos en el párrafo anterior, se valorará la necesidad y relevancia de revisar la normatividad que los regule, con la finalidad de plantear ante las instancias correspondientes, las modificaciones necesarias que garanticen su armonización con la Ley y su Reglamento, el Manual y estos Lineamientos.

Las Comisiones que sean constituidas o aquellos organismos que articulen sus trabajos con el Sistema Estatal de Protección Integral en términos de lo señalado en los párrafos que anteceden, llevarán a cabo las acciones conducentes para adaptar, en lo posible, el desarrollo de sus actividades de acuerdo con lo establecido por los presentes Lineamientos, para lo cual deberán considerar:

- I. Procurar que en su integración se tenga la participación de los sectores público, privado, social, así como de niñas, niños y adolescentes.
- II. Levantar las actas de las sesiones realizadas conforme, en lo posible, a los requisitos señalados en el Lineamiento Trigésimo Séptimo.
- III. Presentar informes en términos de lo referido en el Lineamiento Décimo Octavo.
- IV. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos con recursos humanos, materiales y financieros propios.

En el caso de aquellos organismos que articulen sus trabajos con el Sistema Estatal de Protección Integral, se deberá establecer una coordinación con la Secretaría Ejecutiva, que estará integrada por una o más personas, asegurando en lo posible que éstas cuenten con facultades suficientes para la toma de decisiones.

DÉCIMO TERCERO. Cualquiera de las y los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral, el Consejo Consultivo o la Secretaría Ejecutiva, podrán solicitar la creación de Comisiones, cuando se identifiquen asuntos o situaciones a que hace referencia los Lineamientos Décimo y Décimo Primero. La solicitud deberá realizarse por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral cumpliendo con los requisitos señalados en el Manual.

DÉCIMO CUARTO. Considerando las temáticas específicas en las que concentrarán su trabajo, las Comisiones deberán integrarse por personas representantes de instancias públicas que tengan injerencia o atribuciones para dar atención a la situación objeto de su creación.

El número de integrantes de las Comisiones que sean creadas, se determinará según la materia a atender y para su integración se considerará de manera enunciativa más no limitativa, a representantes de:

- I. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.
- II. Los Organismos Públicos.
- III. Los Organismos Autónomos de Derechos Humanos.
- IV. En su caso, las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.
- V. Los representantes de las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Municipales.
- VI. En su caso, los Sistemas Municipales, Comisiones Interinstitucionales o Comisiones Estatales, Municipales o sus análogas, Comité, Grupos de Trabajo u otros organismos colegiados preexistentes, que desarrollen o den seguimiento a políticas, programas y acciones en beneficio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Las personas representantes de las instancias públicas que sean designadas como representantes titulares para formar parte de la Comisión que al efecto sea creada, deberán tener la facultad para tomar decisiones en representación de la instancia que los ha designado.

De manera excepcional, las personas representantes titulares podrán designar a suplentes que asistan a las sesiones de la respectiva Comisión. Dicha suplencia deberá ser notificada a la Secretaría Ejecutiva, por lo menos con dos días hábiles previo a la celebración de la sesión para que ésta a su vez lo notifique al Coordinador de la Comisión.

Además de las instituciones públicas señaladas y considerando las temáticas abordadas al interior de las Comisiones, así como la naturaleza o contenido de la información a la que se tenga acceso con motivo de los trabajos que se realicen, en las Comisiones Permanentes o Transitorias podrán participar de manera permanente o periódica según se requiera, personas representantes de los sectores académico, social o privado con experiencia en la vinculación e investigación relacionadas con el respeto, protección, prevención y promoción de los Derechos Humanos o en la temática específica que atenderá la Comisión.

Las personas representantes de los sectores académico, social o privado serán propuestas por cualquiera de los representantes de las instancias públicas que integran la Comisión, debiendo justificar la propuesta.

DÉCIMO QUINTO. Para el desarrollo de sus funciones, las Comisiones Permanentes o Transitorias podrán realizar visitas regionales o municipales a fin de verificar la situación de derechos de niñas, niños y adolescentes a atender.

Los gastos que se realicen derivado de estas visitas o necesidades de traslados para asistencia a las sesiones de las Comisiones, que correspondan a representantes de los sectores académico, social o privado, correrán a cargo de la Secretaría Ejecutiva de acuerdo con la disposición presupuestal respectiva. Las demás instancias públicas que conformen la respectiva Comisión, de ser posible, auxiliarán a la Secretaría Ejecutiva con estas expensas.

DÉCIMO SEXTO. Las Comisiones, a través de la Secretaría Técnica, podrán invitar a participar en sus sesiones a integrantes del Consejo Consultivo de otras Comisiones Permanentes, Transitorias o a expertos que consideren para el cumplimiento de sus objetivos.

Las personas invitadas en términos del presente Lineamiento, tendrán únicamente derecho a voz en las sesiones.

DÉCIMO SÉPTIMO. De considerarlo necesario, las Comisiones Permanentes o Transitorias podrán a su vez, establecer grupos de trabajo que se encarguen de la atención de tareas particulares que coadyuven en la atención y resolución de los asuntos a su cargo.

Los grupos de trabajo que deriven de las Comisiones Permanentes o Transitorias deberán establecer a su vez, acciones concretas que coadyuven en el cumplimiento del programa de trabajo general de la respectiva Comisión.

Será responsabilidad de la(s) persona(s) que funja(n) como Coordinador(es) de la respectiva Comisión, proponer los grupos de trabajo que se integrarán, así como determinar su conformación, establecer los mecanismos de funcionamiento y los procesos de coordinación con las y los integrantes de la propia Comisión.

DÉCIMO OCTAVO. Las Comisiones Permanentes o Transitorias, a través de la persona que funja como coordinador de la Comisión, presentarán ante la Secretaría Ejecutiva:

a) Un Informe anual de avances y resultados, el cual deberá contener por lo menos los siguientes datos:

- I) Número, fecha y tipo de las sesiones celebradas.
- II) En su caso, número y relación sucinta de acuerdos adoptados para dar cumplimiento al programa de trabajo.
- III) Descripción de las actividades desarrolladas para el cumplimiento del programa de trabajo y estatus del mismo.
- IV) En caso de contar con grupos de trabajo, se deberán contemplar las acciones realizadas por este.
- V) Las demás consideraciones que las y los integrantes de las Comisiones o la Secretaría Ejecutiva estimen pertinentes.

Con base en lo anterior, la Secretaría Ejecutiva presentará al Sistema Estatal de Protección Integral un informe general de los resultados de estas Comisiones.

Sin perjuicio de lo anterior y de considerarlo necesario, la Secretaría Ejecutiva podrá solicitar a las Comisiones Permanentes o Transitorias, en cualquier momento, información relativa a los avances en los trabajos que desarrollen.

DÉCIMO NOVENO. Con base en los informes presentados por las Comisiones Permanentes o Transitorias, el Sistema Estatal de Protección Integral, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, podrá emitir acuerdos, resoluciones o recomendaciones que coadyuven en la atención de las situaciones críticas y/o de urgencia que afecten el respeto y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

VIGÉSIMO. Las Comisiones Permanentes o Transitorias generarán mecanismos de colaboración interinstitucionales adecuados y efectivos, que permitan implementar de manera articulada políticas, procedimientos, servicios y acciones tendientes a la atención integral de los asuntos o situaciones críticas o de urgencia de los derechos, que motivaron su creación.

VIGÉSIMO PRIMERO. Las Comisiones Permanentes o Transitorias podrán establecer mecanismos de colaboración, coordinación y comunicación con las Comisiones creadas por el Sistema Estatal de Protección Integral, con los Sistemas Municipales y sus respectivas Comisiones, con Comisiones Intersecretariales, Comités, Grupos de Trabajo u otros órganos colegiados preexistentes, con autoridades de los distintos órdenes de gobierno, organismos públicos o privados, nacionales e internacionales, organizaciones de la sociedad civil o personas externas al Sistema Estatal de Protección Integral que favorezcan el intercambio de información, experiencias, prácticas y demás acciones necesarias, a efecto de potenciar resultados en las acciones que desarrolle cada una de ellas, para lo cual contarán con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva. Por lo que hace al tratamiento de la información a que tengan acceso, deberán observar las disposiciones legales aplicables en materia de transparencia.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LAS COMISIONES

VIGÉSIMO SEGUNDO. Las y los integrantes de las Comisiones tendrán los derechos y obligaciones siguientes:

- I. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones presenciales, así como en aquellas que se realicen por medios de comunicación electrónica.
- II. Informar y excusarse con antelación, por escrito, ante la Coordinación de la Comisión, de participar en el conocimiento y resolución de cualquier asunto en el que pudiera tener un conflicto de interés.
- III. Solicitar a la Coordinación de la Comisión, la inclusión de algún asunto o tema a tratar en las sesiones ordinarias.
- IV. Solicitar a la Coordinación de la Comisión, la celebración de sesiones extraordinarias, cuando el asunto que se presente lo amerite, proporcionando la información y documentación necesarias para tal efecto.
- V. Proponer a los demás integrantes de la Comisión, a través de la Secretaría Técnica, a las niñas, niños y adolescentes que participarán en las sesiones, cuando sea procedente.
- VI. Proponer a las personas que participarán en los trabajos de la Comisión cuando por la naturaleza de los asuntos que van a tratarse, sea necesaria la participación de éstas. Para ello se deberá observar el cumplimiento de lo establecido en los presentes Lineamientos.
- VII. Conocer, opinar y proponer, vías de solución respecto de los asuntos o acciones que se presenten en las sesiones de la Comisión.
- VIII. Adoptar, instrumentar y articular las acciones derivadas de los acuerdos de la Comisión en el ámbito de su competencia.
- IX. Aprobar los informes que serán enviados a la Secretaría Ejecutiva para su presentación al Sistema Estatal de Protección Integral.
- X. Aprobar el programa de trabajo de la Comisión, así como sus modificaciones.
- XI. Aprobar las recomendaciones que emitan en términos de lo señalado por la fracción III del Lineamiento Noveno.
- XII. Respetar la confidencialidad de la información y documentación a la que tengan acceso con motivo de sus actividades, cuando dicha información no sea de carácter público.
- XIII. Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento del objetivo de las Comisiones.

VIGÉSIMO TERCERO. Los representantes de las instancias públicas que integren las Comisiones Permanentes o Transitorias, concluirán su encargo por los siguientes motivos:

- I. Renuncia presentada por escrito, dirigido a la Coordinación de la Comisión.
- II. Fallecimiento.
- III. Por inasistencias injustificadas y reiteradas a las sesiones.
- IV. Por incumplimiento injustificado a las tareas que se le encomienden.
- V. Por incumplimiento a los deberes señalado en los presentes Lineamientos.
- VI. Cualquier otra causa que le impida desempeñar sus funciones.

La conclusión del encargo en los supuestos señalados por las fracciones III, IV y V, deberá ser declarada por la mayoría de las y los integrantes de la Comisión.

Serán las instituciones públicas y en su caso, los representantes de los sectores privado, académico o de organizaciones civiles de la sociedad, cuando tengan participación permanente en las sesiones de la Comisión, quienes designarán a las personas que los supliran por el periodo restante.

VIGÉSIMO CUARTO. Para una mejor organización y desarrollo de los trabajos, las Comisiones Permanentes o Transitorias, se conformarán de la siguiente manera:

- I. Contarán con una coordinación que hará las veces de Presidencia de acuerdo con lo señalado en el Manual, la cual, atendiendo a los asuntos o situaciones críticas o de urgencia de derechos que motivó su creación, podrá recaer en uno o varios integrantes. Dicha coordinación podrá ser propuesta por la Secretaría Ejecutiva o bien acordada por las instituciones integrantes.
- II. Contarán con una Secretaría Técnica, que estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva, a través del área o servidor público que se designe para tal fin, la cual coadyuvará en la conducción de los trabajos de la Comisión. La Secretaría Técnica será auxiliada por uno o más integrantes de la Comisión para el óptimo desempeño de sus funciones.

VIGÉSIMO QUINTO. La o las Coordinaciones de las Comisiones Permanentes o Transitorias, tendrán las siguientes funciones:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión.
- II. Solicitar excepcionalmente a las y los integrantes de la Comisión la votación electrónica de aquellos asuntos que sean de urgente atención.
- III. Representar a la Comisión ante el Sistema Estatal de Protección Integral, la Secretaría Ejecutiva, las dependencias y entidades de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno, Poderes Legislativo y Judicial, otras Comisiones creadas por el Sistema Estatal de Protección Integral y ante los demás comités, grupos de trabajo u otros órganos colegiados preexistentes.
- IV. Proponer, a través de la Secretaría Ejecutiva, que someta a consideración del Sistema Estatal de Protección Integral, el tratamiento de algún asunto o tema que se determine importante, para lo cual deberá enviarse el respaldo documental correspondiente, así como la precisión de lo que se solicita, con una anticipación de por lo menos ocho días hábiles previos a la celebración de la sesión ordinaria y cinco para la extraordinaria, o bien con por lo menos diez días hábiles en caso de los asuntos que sean turnados al Sistema Estatal de Protección Integral, en términos de lo establecido en el Manual.
- V. Solicitar a las y los integrantes de la Comisión, la información y documentación necesaria para integrar los informes que deban rendirse en términos de lo establecido por los presentes Lineamientos.

- VI. Presentar para su aprobación los informes que deban rendirse de acuerdo con los presentes Lineamientos.
- VII. Presentar para su aprobación y respectivo envío, las recomendaciones que se lleguen a emitir al Sistema Estatal de Protección Integral en términos de lo señalado por la fracción III del Lineamiento Noveno.
- VIII. Llevar a cabo acciones de coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública de los tres órdenes de gobierno, para la obtención de la información necesaria que se considere pertinente para el cumplimiento del objeto de la Comisión.
- IX. Revisar y en su caso validar las propuestas de niñas, niños y adolescentes que participarán en las sesiones de la Comisión.
- X. Elaborar y someter a la aprobación de las y los integrantes de las Comisiones, el programa de trabajo y en su caso, las modificaciones al mismo.
- XI. Autorizar la celebración de sesiones extraordinarias solicitadas por cualquiera de las y los integrantes de la Comisión o por la Secretaría Ejecutiva.
- XII. Aprobar la convocatoria y el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- XIII. Presidir y conducir las sesiones presenciales o aquellas que se realicen por medios de comunicación electrónica de la Comisión.
- XIV. Acordar el diferimiento de la sesión por falta de quórum legal.
- XV. Dictar las medidas necesarias para la conservación del orden durante las sesiones.
- XVI. Declarar, por causa de fuerza mayor, la suspensión temporal o definitiva de la sesión.
- XVII. Someter a votación los acuerdos que se tomen al interior de la Comisión.
- XVIII. Las demás que sean necesarias para el desarrollo de los trabajos de la Comisión.

VIGÉSIMO SEXTO. La Secretaría Técnica de las Comisiones Permanentes o Transitorias, tendrá las siguientes funciones:

- I. Recibir por parte de las y los integrantes de la Comisión o por la Secretaría Ejecutiva, las propuestas de los asuntos y temas a analizar en las sesiones ordinarias, así como las propuestas para la celebración de sesiones extraordinarias.
- II. Convocar, preferentemente por medios electrónicos, a las y los integrantes a las sesiones de la Comisión.
- III. Enviar de manera oportuna y preferentemente por medios electrónicos, a las y los integrantes, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día que se tratarán en las sesiones ordinarias o extraordinarias, presenciales o aquellas que se realizarán por medios de comunicación electrónica.
- IV. Presentar a la coordinación de la Comisión las propuestas de niñas, niños y adolescentes que participarán en la sesiones de la Comisión, a propuesta de las y los integrantes de la misma.
- V. Presentar a la coordinación de la Comisión las propuestas de las personas que en carácter de invitadas participarán en las sesiones.
- VI. Preparar la logística para el desarrollo de las sesiones.
- VII. Pasar lista de asistencia y declarar el quórum para sesionar, en tal caso.
- VIII. Efectuar el conteo de las votaciones emitidas.
- IX. Vigilar la aplicación de las medidas necesarias para la conservación del orden durante las sesiones.
- X. Elaborar los proyectos de las actas de las sesiones, o en su caso, de las constancias que se levanten en aquellos asuntos que fueron sometidos a consideración de las y los integrantes, mediante el mecanismo extraordinario señalado por el Lineamiento Trigésimo Octavo.
- XI. Enviar las actas o constancias a las y los integrantes de la Comisión para su aprobación.
- XII. Recabar de las y los integrantes de la Comisión, los documentos que se requieran para el desarrollo y seguimiento de los trabajos de la Comisión.
- XIII. Organizar y mantener bajo su resguardo las actas de sesiones originales así como aquella documentación que sustente el trabajo desarrollado de la Comisión.
- XIV. Llevar el seguimiento del programa de trabajo, así como de los acuerdos tomados por la Comisión e informarlos a la coordinación.
- XV. Llevar el seguimiento de los acuerdos adoptados y recomendaciones, que emitan las Comisiones, en términos de la fracción III del Lineamiento Noveno.
- XVI. Integrar y elaborar el proyecto de informes que deberán rendirse en términos de lo establecido por los presentes Lineamientos.
- XVII. Coadyuvar con las demás Comisiones en el cumplimiento de las tareas que les sean encomendadas.
- XVIII. Las demás que se determinen necesarias para el buen funcionamiento de la Comisión.

CAPÍTULO CUARTO DEL FUNCIONAMIENTO LAS COMISIONES

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Las Comisiones Permanentes y Transitorias celebrarán sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán cuando menos una vez cada seis meses y las extraordinarias cuando requieran tratar asuntos urgentes que no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria. Estas últimas se celebrarán a petición de cualquiera de las o los integrantes o de la Secretaría Ejecutiva, previa aprobación de la coordinación de la respectiva Comisión y convocatoria que se emita.

VIGÉSIMO OCTAVO. Las Sesiones de las Comisiones Permanentes y Transitorias, podrán celebrarse de manera física o a través de los medios tecnológicos que se consideren convenientes y que tengan disponibles las y los integrantes.

VIGÉSIMO NOVENO. Las y los integrantes de las Comisiones Permanentes y Transitorias, desarrollarán sus trabajos de forma independiente, imparcial y sin coacción externa de ningún tipo. Además respetarán la confidencialidad de la información y documentación a la que tengan acceso con motivo de sus actividades, cuando dicha información no sea de carácter público, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y demás ordenamientos legales aplicables.

TRIGÉSIMO. Las Comisiones Permanentes y Transitorias, deberán establecer un programa de trabajo que contendrá de manera enunciativa, mas no limitativa, lo siguiente:

- I. Objetivo General, entendiéndose como tal la situación de derechos o derecho en particular que se pretende atender o garantizar.
- II. Objetivos Específicos.
- III. Resultados esperados en un periodo establecido.
- IV. Actividades a realizar para el cumplimiento de los objetivos.
- V. Una propuesta de calendario para el cumplimiento de las actividades.
- VI. En su caso, responsabilidades de cada integrante de la Comisión.
- VII. Los demás elementos que se considere necesarios para el logro de su objetivo.

Las Comisiones podrán modificar, por acuerdo de la mayoría de sus integrantes, el programa de trabajo, de conformidad con los avances en las actividades desarrolladas, o bien, de considerarlo necesario podrán establecer programas de trabajo específicos por cada actividad a desarrollar.

TRIGÉSIMO PRIMERO. La convocatoria a las sesiones de las Comisiones Permanentes y Transitorias deberá contener, los siguientes requisitos: fecha, hora, sede, su carácter ordinario o extraordinario, la propuesta del orden del día, así como la documentación que servirá de base para la deliberación de los diversos asuntos que se abordarán.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Para la celebración de las sesiones ordinarias, la convocatoria deberá enviarse por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración y en el caso de las sesiones extraordinarias por lo menos con tres días hábiles de anticipación.

TRIGÉSIMO TERCERO. Para que puedan celebrarse las sesiones ordinarias, será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, entre los cuales deberán estar las personas que constituyen la coordinación y la Secretaría Técnica de la respectiva Comisión.

Para las sesiones extraordinarias será necesaria la asistencia de una tercera parte de sus integrantes, incluida la coordinación y la Secretaría Técnica de la respectiva Comisión.

Cuando por imposibilidad el titular de la Secretaría Técnica, no pudiera estar presente en cualquiera de las sesiones, los demás integrantes de la respectiva Comisión, deberán designar de entre ellos, a alguien que realice las funciones de la Secretaría Técnica, debiendo éste remitirle al Secretario Técnico, el acta y la documentación generada en la sesión.

TRIGÉSIMO CUARTO. Para el desarrollo de las sesiones ordinarias, si llegada la hora convocada no se contara con el quórum requerido, se dará una tolerancia de veinte minutos. Si transcurrido el plazo señalado no se reúne el quórum, la coordinación de la respectiva Comisión solicitará a la Secretaría Técnica que convoque a una nueva sesión, la cual deberá ser celebrada dentro en un plazo máximo de setenta y dos horas siguientes, misma que se podrá llevar a cabo con cualquiera que sea el número de sus integrantes, entre quienes deberá estar la coordinación de la Comisión y Secretaría Técnica respectiva.

En el caso de las sesiones extraordinarias, si aún transcurrido el plazo de tolerancia a que hace referencia el párrafo anterior, no estuviera presente el quórum requerido, la respectiva Comisión sesionará con las y los integrantes presentes, incluida la coordinación de la Comisión así como la Secretaría Técnica y previo acuerdo de los mismos. Los acuerdos que se tomen en las sesiones que se celebren en términos de lo establecido por el presente Lineamiento serán obligatorios para todas las y los integrantes incluidos los ausentes.

TRIGÉSIMO QUINTO. En caso de que alguna persona que intervenga en las sesiones requiera de medidas de accesibilidad, de intérprete o de traductor, la coordinación de la respectiva Comisión y la Secretaría Técnica proveerán oportunamente lo conducente para su intervención.

TRIGÉSIMO SEXTO. Los acuerdos derivados de las sesiones de la respectiva Comisión, serán adoptados mediante la aprobación de una mayoría simple de las y los integrantes presentes que tengan derecho a voto.

Se observará el mismo sistema de votación en aquellos asuntos que sean aprobados mediante el voto electrónico a que hace referencia el Lineamiento Trigésimo Octavo.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. De cada sesión celebrada por la respectiva Comisión, la Secretaría Técnica deberá levantar un acta, que contendrá como mínimo, los siguientes datos:

- I. Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión.
- II. Tipo de sesión (ordinaria o extraordinaria).
- III. Nombre, cargo de las personas asistentes e institución u organismo al que representan.
- IV. Desahogo del orden del día.
- V. En su caso, asuntos generales.
- VI. Síntesis de cada una de las intervenciones.
- VII. Acuerdos adoptados.
- VIII. Estado de cumplimiento de los acuerdos anteriores.
- IX. Otras consideraciones necesarias.

El proyecto de acta de cada sesión, será sometido para su aprobación por las y los integrantes de la respectiva Comisión, dentro de los tres días hábiles posteriores a la celebración de aquella, por los mecanismos tecnológicos disponibles. Si no existieren comentarios o correcciones al acta dentro de los siguientes tres días hábiles a la recepción de la misma, se dará por aprobada y la Secretaría Técnica recabará las firmas a que hace referencia el siguiente párrafo.

El acta será firmada por las personas que ostenten la coordinación de la Comisión y por la Secretaría Técnica.

TRIGÉSIMO OCTAVO. Las Comisiones establecerán de manera excepcional mecanismos de consulta o voto electrónicos, de asuntos, temas o documentos que por la urgencia no puedan esperar a la celebración de las sesiones.

Para la validez de los acuerdos que se tomen conforme lo señalado en el párrafo anterior, se deberá verificar el cumplimiento de, por lo menos, los siguientes aspectos:

- I. Los documentos serán enviados por la Secretaría Técnica mediante correo electrónico o de manera física.
- II. El documento o comunicación electrónica deberá indicar claramente el nombre de los asuntos o temas que se someterán a consulta o aprobación, así como el plazo establecido para recibir las opiniones o en su caso las votaciones de las y los integrantes de la Comisión.
- III. Las y los integrantes de la Comisión, deberán manifestar su opinión o voto, preferentemente, por la misma vía en que fue enviado el mecanismo de consulta o voto, manifestando expresamente el sentido del mismo. La respuesta deberá ser enviada a la Secretaría Técnica.
- IV. En caso de que el asunto a tratar amerite la emisión de voto por parte de las y los integrantes de la Comisión y estos sean omisos o extemporáneos en emitirlo durante el plazo establecido, el voto se entenderá como “no emitido”, caso que será indicado con los resultados obtenidos, en el acta que emita la Secretaría Técnica.
- V. Una vez concluido el plazo para la emisión del voto, la Secretaría Técnica procederá al conteo de los mismos y en su caso de los no emitidos, para lo cual deberá levantar una constancia con los resultados obtenidos y la redacción de los puntos consultados o del acuerdo correspondiente. Dicha constancia se enviará para aprobación de las y los integrantes de la Comisión conforme al procedimiento señalado por el segundo párrafo del Lineamiento Trigésimo Séptimo.

TRIGÉSIMO NOVENO. La Secretaría Ejecutiva podrá emitir recomendaciones respecto del funcionamiento de las Comisiones derivado de los informes presentados, a efecto de que el Sistema Estatal de Protección Integral emita, de ser procedente, sugerencias para el mejor funcionamiento de aquellas, para lo cual se podrá acordar su modificación o reestructuración.

CUADRAGÉSIMO. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Lineamiento anterior, las Comisiones serán disueltas por acuerdo del Sistema Estatal de Protección Integral, considerando algunas de las siguientes causas:

- I. Por cumplimiento del objeto para el cual fueron creadas.
- II. Por vencimiento del plazo o de la prórroga, en su caso.
- III. Por desaparecer la materia o el motivo del mandato.
- IV. Por cualquier otra causa que determine el Sistema Estatal de Protección Integral.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. El Sistema Estatal de Protección Integral podrá emitir protocolos, manuales, guías o cualquier otro instrumento que permita ampliar o aclarar lo establecido en los presentes Lineamientos.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Los presentes Lineamientos podrán modificarse por el Sistema Estatal de Protección Integral a solicitud de las Comisiones o de la Secretaría Ejecutiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquense los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Las Comisiones que hayan sido creadas por el Sistema Estatal de Protección Integral previo a la emisión de los presentes Lineamientos y que por consiguiente hayan llevado a cabo reuniones de trabajo, deberán formalizar los acuerdos derivados de las reuniones en el acta que se levante con motivo de la primera sesión formal que lleven a cabo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil diecisiete.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y
PRESIDENTE DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

**SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO
MTRA. OLGA PÉREZ SANABRIA
(RÚBRICA).**